REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**DOMITILA SALDAÑA PEÑA**
DEMANDADO	**EBERNEY MARTÍNEZ VALDERRAMA**
RADICADO	**2023-00006-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0031

Solicita la parte demandante como medida cautelar, el embargo y retención del salario que devenga el demandado EBERNEY MARTÍNEZ VALDERRAMA, como soldado profesional, adscrito al Batallón de A.S.P.C. No. 30 Cr.JOSE ALBERTO SALAZAR ARANA, sede Tibú, Norte de Santander

La petición anterior es procedente, pero, solamente en el equivalente a la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal, del sueldo que devenga el demandado como Soldado Profesional del Ejército Nacional, para lo cual se ordenará oficiar a la TESORERÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL, Sección Nóminas-Embargos; limitándose dicha retención a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00)

De conformidad con lo señalado en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá:

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo, del sueldo que percibe mensualmente el demandado EBERNEY MARTÍNEZ VALDERRAMA, como Soldado profesional, adscrito al BATALLÓN ASPC No. 30 coronel José Alberto Salazar Arana, de la ciudad de Tibú, Norte de Santander.

2. OFICIESE a la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, Sección Nóminas-Embargos, para que se proceda dar cumplimiento a la medida cautelar y consignar los valores descontados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia Caquetá, Banco Agrario de Colombia, No. 184792042001, sede del municipio de Belén Caquetá

3. La Medida Cautelar decretada se limita a la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.00) como cuantía máxima.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez